

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante |
| Solicitante | María Clara Ramírez Monsalve |
| Convocados | Bancolombia S.A. y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 01414 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Incorpora inventario. Requiere liquidador y apoderada deudor so pena DT |

Se incorpora al expediente la actualización del inventario de los bienes de la deudora (Doc.52), arrimado por el liquidador, al cual no se le impartirá trámite alguno hasta tanto no estén notificados todos los acreedores, y el cónyuge.

De otro lado, el 6 de febrero de la presente anualidad (Doc. 53), el liquidador allega las diligencias de notificación personal remitidas a los acreedores y al cónyuge de la deudora, a sus correos electrónicos, y puede verificarse que efectivamente se adjuntó copia del auto que decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial.

No obstante, no se aportó el acuse de recibo, el cual es necesario para entender perfeccionada tal notificación, tal como lo expresó la Corte Constitucional en la Sentencia C-404 de 2020 que realizó control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020; normatividad recogida en la Ley 2213 de 2022, al declarar exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 de dicho Decreto, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En razón de lo anterior, se requiere al liquidador CAMILO SANABRIA BALLEEN, para que allegue dicho acuse, sea expreso o automático.

Por otra parte, previo a tenerse en cuenta la notificación del cónyuge de la deudora ESTEBAN ARISTIZÁBAL CALAD, el liquidador indicará de qué forma obtuvo el correo electrónico donde remitió dicha notificación, y aportará las respectivas evidencias, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Además, acreditará la remisión de los oficios dirigidos a las entidades TRANSUNIÓN, DATACRÉDITO EXPERIAN, y PROCRÉDITO-FENALCO, con la respectiva prueba de entrega, y acuse de recibo.

La apoderada del deudor notificará el presente auto al liquidador, y dará cuenta de ello al Despacho en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse este asunto por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c915d9432d70be99c93c627110a910ab8e0e28a9f7990d5572a0ddcefb563**

Documento generado en 20/02/2023 07:49:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**